

100

Santafé 12 de Enero de 1781

Se resuelve la duda que últimamente ha ocurrido en la
R. Aduana de Cartagena sobre los D. N. S. q. deven pagar á
la entrada de aquel Puerto los Frutos Españoles procedentes
del de S.ª Marta endondeavian sido introducidos p. una Em-
barcacion del libre Comercio, que vino destinada, y cumplió allí
su registro: Se ha tenido presente lo dispuesto en el R. P. Recla-
mento de 12 de Octubre de 1778, y lo que en su Cumplim.
se previno p. mi Instruccion provisional de 21 de Julio de
1779, ~ Reflexionado este asunto con la Ciudadosa Aten-
cion que pide su importancia, ha parecido conforme al
Espiritu del Artículo 19.º del citado R. P. Reclamo, que
en quanto sea posible se establezca la igualdad de contri-
buciones en los Puertos de Cartagena, y los de S.ª Marta,
y Rio del Hacha, por lo respectivo á los generos de Castilla
que arribando á estos dos ultimos, se conducgan despues
al primero, ó se destinen desde ellos á las restantes Provincias
del Reyno = Los Generos, y Frutos Españoles, que en la S.
Embarcacion del Comercio libre vienen consignados á Car-
tagena, pagan p. Razon de Almorarifazgo á la Salida de
España un tres por ciento, y otro tres p. ciento á la entrada en
aquel Puerto, que juntos hacen un seis p. ciento. Y los
Mismos efectos, si se destinan á S.ª Marta, y Rio del Hacha
satisfacen solo uno y medio p. ciento de Salida, y la misma
cantidad á la entrada; y si luego se envien p. Car-
tagena, otro uno y medio p. ciento: De suerte, que, si no se ele-
vare la contribucion, resultaría, que haciendose el
giro p. el rodeo de los d. h. dos Puertos menores de S.ª
Marta, y Rio del Hacha á la de Cartagena, pagarian
uno, y medio p. ciento menos, que emprendiendolo

Enderechura, y se perjudicaria, y aun debilitaria este ultimo
trafico, p.^o la imposibilidad de sostener la Concurrencya
de unos Generos, que siendo en Lademas iguales gozaban
del beneficio de pagar menos drs. = Proporcionalmente
Sucederia lo mismo con las Meraderias extrangeras;
p.^o que deviendo contribuir a la Salida de España
y a la entrada en Carrageña en Cororce p.^o Ciento
solo pagarian doce, viniendo a este Puerto p.^o el cir-
culo de S.^{ta} Maria, y Rio del Hacha, y tendrian la
ventaja de un dos p.^o Ciento. e Lademas de la que se
logran en la diferencia de los aforos, como que en los
Puertos menores se hacen con solo el aumento de
cinco p.^o Ciento en tiempo de Paz, y diez p.^o Ciento en
el de Guerra; y en Carrageña con el de ocho p.^o Ciento
en el primero, y diez y seis p.^o Ciento en el segundo =
Descaudo, pues evitar estos inconvenientes
con el de que no sean de un modo indirecto perjudica-
dos los P.^o intereses, y mantener en el Comercio
aquel Equilibrio y igualdad de drs. que tanto
conviene a hacerlo prosperar: Se declara: Que los
Irnos, y Generos, que havien do se conducido en
Embarcaciones del libre Comercio, y des embarcado
en los Puertos de S.^{ta} Maria, y Rio del Hacha se
destruygan despues con nuevo Registro p.^o Carrageña
deven pagar a la entrada de este Puerto,
fuera de lo que se supone de ser satisfecho a la Salida
de aquellos; uno y medio p.^o Ciento de Almojarifazgo,
siendo Españoles; y un dos p.^o Ciento si Ex-
tranjeros, Regulandose los precios de uno
y otros con el aumento del diez y seis p.^o Ciento.

Declara-
toria

18



prevenido en R. Oñ. de 17 de Marzo de 1780. Fue además de esta contribucion deberan satisfacer la de Alcabala, p. ahora, al respecto de dos p. Ciento del total valor en que se aya segun semanda p. Otra R. Oñ. del mismo dia 17 de Marzo de 1780. Y que los generos y Efectos, que desde ^{ta} Marra, y Rio del Hacha se extraigan p. Mar, p. el Rio de la Magdalena, o por tierra, con destino alas restantes Provincias de este Reyno a queno se acuerde el Alivio de Dros. concedidos alas dos primeras, y sus Puertos: deberan contribuir al tiempo de la Salida de ellos un tres por ciento siendo Españoles, y un seis p. Ciento los E. N. trangeros; con lo que en quanto lo permiten las circunstancias se les igualara a los que con el mismo destino se extraigan de Cartagena: Obstandose en lo demas lo prevenido en la citada Instruccion provisional de 25 de Julio de 1779. = Comuniquese este decreto a los Ofic. R. de ^{ta} Marra, y Rio del Hacha, p. que Cuiden de su cumplimiento, interin, quedandose en cuenta a S. M. de digna resolver lo que sea de su R. agrado. = Pare p. copia a la Superintendencia Gñal. y al Subint. de Cuentas afin de que se tenga presente en los Casos que ocurran = J. de Pineros = Ante mi = Joa. Parachea de Navarra

Copia a la letra =



